



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI252/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Sergio Ascencio Bonfil.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de Información.** El 03 de septiembre del 2014, el C. Sergio Ascencio Bonfil ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (Sistema), identificada con el folio **UE/14/02054**, en la que pidió lo siguiente:

#### **Información solicitada**

Base de datos en Excel, con información de las elecciones de diputados federales (mayoría relativa) de senadores (mayoría relativa) y presidente realizadas en el periodo 1997-2012 (incluidos 1997 y 2012) desagregadas a nivel casilla. En particular que para cada casilla se proporcione la siguiente información:

- 1) Circunscripción, entidad, distrito, cabecera municipal, municipio, sección y tipo de casilla, de cada casilla.
- 2) Total de votos por cada partido político (o coalición), total de votos por candidatos no registrados y total de votos nulos.
- 3) Número de personas con derecho a votar en cada casilla, esto es la lista nominal a nivel casilla, ¿cierto? En caso de que no sean lo mismo, solicito tanto el número de personas con derecho a votar como la lista nominal.

- 2. Turno al (OR).** El 04 de septiembre de 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (DEOE).** El 11 de septiembre de 2014 (dentro del plazo establecido), la DEOE dio respuesta a través del sistema con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

<b>Respuesta de la DEOE</b>	<b>Tipo de información</b>
El “ <i>Sistema de Consulta de las Estadísticas de las Elecciones Federales 2011-2012. Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2012</i> ”, el cual contiene la información de las elecciones federales organizadas por el Instituto en esos años, en sus diferentes niveles de	<b>Pública</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI252/2014**

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>agregación, mismo que se encuentran disponibles para todo el público en la página de internet del Instituto, mismos que se podrá consultar de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresar a la página de internet del Instituto Federal Electoral: <a href="http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2">http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2</a></li> <li>• En la barra que se encuentra colocada el logotipo del INE seleccionar el campo denominado Elecciones.</li> <li>• Posteriormente debajo de la barra que dice Estadísticas y Resultados Electorales, elegir el ícono 1991-2012, para acceder a las estadísticas federales.</li> </ul> <p>La dirección electrónica para acceder directamente es la siguiente:  <a href="http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#">http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#</a></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posteriormente elegir en el apartado “tipo” tablas, para posteriormente seleccionar el año y tipo de elección que se quiera consultar.</li> <li>• En el apartado de agregación geográfica, elegir la forma en que se requiera, para consultar municipio, sección, casilla, distrito, en primera instancia se deberá elegir la entidad que se necesita consultar, para posteriormente elegir la opción que se requiera.</li> </ul>	
<p>Me permito comentarle que es factible que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores cuente con los datos estadísticos a nivel casilla de la lista nominal de los procesos electorales federales solicitados, lo anterior con fundamento en los artículos comprendidos en el Libro cuarto, título primero (126 al 158) y 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p><b>Incompetencia</b></p>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 4. Turno al (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 5. Respuesta del OR (DERFE).** El 19 de septiembre de 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE dio respuesta a través del sistema con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI252/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>No se cuenta con la información estadística a nivel casilla del año 1997, por lo cual se declara inexistente.</p> <p>Lo anterior, toda vez que para el periodo comprendido de 1990 al mes de septiembre de 2003, la base de datos del Padrón Electoral se encontraba desconcentrada en 17 Centros Regionales de Cómputo (CRC) los cuales operaron hasta septiembre de 2003. Durante dicho periodo los mecanismos de respaldo de información empleados atendieron a diversas características y tecnología que actualmente no es vigente. Lo mismo sucede con los medios de almacenamiento de información empleados como son cintas de video o datos de 8 mm y cintas de 9 vías, entre otras.</p> <p>Asimismo, en el acervo digital histórico integrado al cierre de los CRC, no se identifican fuentes de información para los años de 1990, 1991 y 1992, que permitan la obtención de la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal requerida. Para el período de 1993, 1995 y 1996, se dispone de algunos cortes de información nominativa mensual de la base de datos del Padrón Electoral, sin embargo, es necesario destacar que para la posible recuperación de dicha información se deben valorar por un especialista las condiciones de los medios de almacenamiento y la factibilidad de recuperación en tecnología vigente.</p>	<p><b>Inexistencia</b></p>
<p>Información estadística a nivel casilla de los procesos 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012.</p> <p>Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2012: <a href="http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#">http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#</a></p>	<p><b>Pública</b></p>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Ampliación de plazo.** El 25 de septiembre de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Sergio Ascencio Bonfil a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que parte de la información es inexistente y a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI252/2014**

## **Considerandos**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Sergio Ascencio Bonfil, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública.**

La DERFE y la DEOE al dar respuesta a la solicitud de información proporcionaron como información pública la siguiente:

### **DERFE**

- Información estadística a nivel casilla de los procesos de 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012.

### **DEOE y DERFE**

- Sistema de Consulta de las Estadísticas de las Elecciones Federales 2011-2012. Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2012, el cual puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:

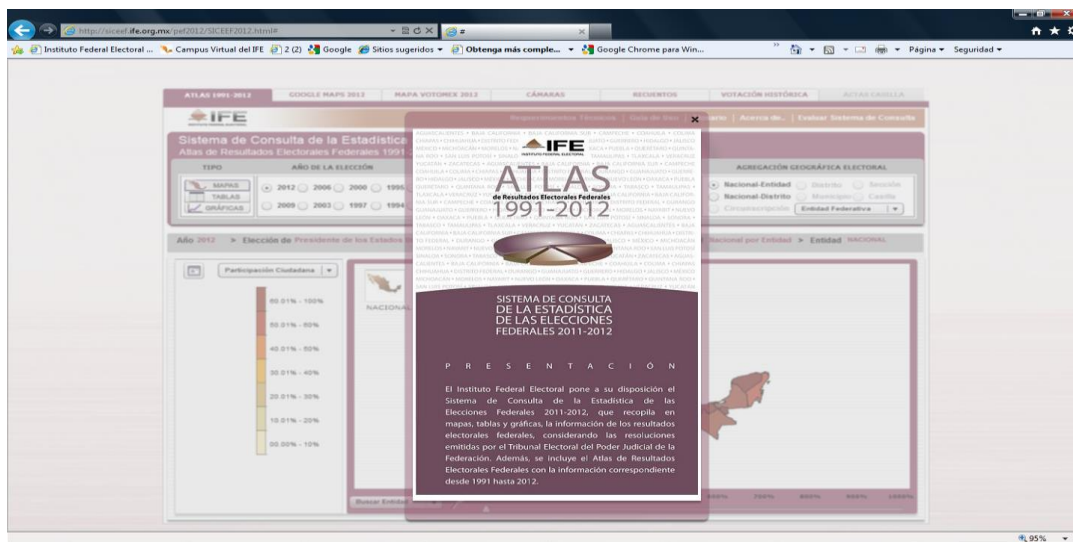
- <http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#>

Derivado de lo anterior, se precisa que se verificó la accesibilidad de la liga electrónica señalada, la cual arrojó la siguiente pantalla:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI252/2014



La DEOE precisó que, una vez ingresando al Atlas, deberá elegir el apartado “tipo” tablas, para posteriormente seleccionar el año y tipo de elección que se quiera consultar, por lo que en el apartado de agregación geográfica deberá elegir la forma en que se requiera para consultar municipio, sección, casilla, distrito, en primera instancia se deberá elegir la entidad que se necesita consultar.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	- Información estadística a nivel casilla de los procesos de 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012.
<b>Formato disponible</b>	1 Disco Compacto (CD).
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Por Correo electrónico.  No obstante, la información rebasa tanto la capacidad del Sistema, como del correo electrónico institucional (10 MB), por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio, por lo que quedará a su disposición en <b>1 CD</b> , previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI252/2014

<b>Cuota de recuperación</b>	1 CD- \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Nacional Electoral.  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

#### IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La DERFE al dar respuesta a la solicitud, señaló que la información estadística a nivel casilla del año de 1997, es **inexistente** en sus archivos, en razón de las consideraciones siguientes:

En el periodo comprendido de 1990 al mes de septiembre de 2003, la base de datos del Padrón Electoral se encontraba desconcentrada en 17 Centros Regionales de Cómputo (CRC) los cuales operaron hasta septiembre de 2003. Durante dicho periodo los mecanismos de respaldo de información empleados atendieron a diversas características y tecnología, que actualmente **no es vigente**. Lo mismo sucede con los medios de almacenamiento de información empleados como son cintas de video o datos de 8 mm y cintas de 9 vías, entre otras.

Asimismo, en el acervo digital histórico integrado al cierre de los CRC, no se identifican fuentes de información para los años de **1990, 1991 y 1992**,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI252/2014

que permitan la obtención de la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal requerida.

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, en el caso de que ésta sufra pérdida por deterioro debido al paso del tiempo o a cuestiones técnicas insalvables, los OR están obligados a entregar sólo la información con la que posea, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la solicitud de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10**<sup>1</sup> emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta con parte de la información solicitada, en virtud de los razonamientos esgrimidos al dar respuesta.
- La DERFE, dio respuesta dentro del plazo legal para declarar la inexistencia (5 días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del

---

<sup>1</sup> Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI252/2014

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DERFE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - La DERFE señaló las razones y motivos materiales, por los cuales no obra en sus archivos parte de la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido para declarar la inexistencia de la información.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - El OR declaró la inexistencia de una parte de lo solicitado a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI252/2014

- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de una parte de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de parte de la información solicitada, fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DERFE, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la DERFE que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de una parte de la información solicitada por el C. Sergio Ascencio Bonfil, formulada por la DERFE.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

*Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI252/2014

III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;

II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;

III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;

V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;

VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 42 de la Ley; 19, párrafo 1, fracción I y 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

## **Resolución**

**Primero.** Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por los OR, en términos del considerando III de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI252/2014

**Tercero.** Se hace del conocimiento del C. Sergio Ascencio Bonfil, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Notifíquese** al C. Sergio Ascencio Bonfil, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 08 de octubre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

**Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**